



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Disposición

Número: DI-2022-08687806-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Viernes 2 de Diciembre de 2022

Referencia: Exime de Sanción Prov. López y Asociados S.R.L, Proveedor N° 216.274

VISTO: El expediente electrónico EX-2022-07485944- -GDEMZA-MCYT, en el cual el Ministerio de Cultura y Turismo tramita la aplicación de sanciones a la firma López y Asociados S.R.L., Proveedor N° 216.274; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 al 8 corren antecedentes de la Licitación Pública tramitada en el Sistema COMPR.AR, mediante Proceso N° 12201-0012-LPU22, para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento del teatro Frank Romero Day en ocasión de la realización de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2022, por parte del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia.

Que en orden 9 se incorpora Resolución N° MCyT 082-22 con fecha 21 de febrero de 2022, en donde se adjudica el servicio mencionado a la firma López y Asociados S.R.L, Proveedor N° 216.274.

Que en orden 18 se agrega Informe de los Hechos en donde se indica que: *“mediante Gedo N° DOCFI-2022-05358189GDEMZA-MCYT se acompaña la documentación remitida por el proveedor a fin de procurar pago, en la misma se verifica en Seguro de Vida Obligatorio no están incluidas todas las personas informado por el proveedor que prestó el servicio. Desde el área se procede a informar al proveedor del incumplimiento de la legislación laboral. Ante lo informado el proveedor posteriormente remite descargo obrante en Gedo N° IF- 2022-06878378-GDEMZA-MCYT de orden 140, en la que alega que debido a los reiterados reclamos a la aseguradora para que incluyera a las personas dadas de alta dentro del formulario 931 habiendo pago ese times, al día de la fecha no cuenta con dicha documentación y solicita el pago de la misma ya que presenta toda el resto de la documentación.”*

Que en orden 20, la Directora General de Administración sugiere que: *“...salvo mejor criterio no efectuar sanción al proveedor, dado que los argumentos veritados se interpretan como razonables además del hecho que la empresa ha cumplido satisfactoriamente con el objeto principal del contrato y ya de por si la dilación de pago puede considerarse ya suficiente para que el proveedor comprenda el perjuicio que generan los procesos de excepción y ello sea tenido en cuenta en futuras contrataciones, de modo tal que complete la documentación en tiempo y forma...”*

Que en Dictamen de orden 22, la Subdirectora de Asuntos Legales del MCyT, indica que correspondería se giren los obrados a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas para prosecución administrativa descripta por la normativa.

Que en orden 27 se incorpora Informe de Auditoría, elaborado por la Subdirección de Inspectores, dependiente de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, quien analiza la documentación incorporada y estudia del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación referenciada, reflexionando: “...Pero más allá del argumento esgrimido por la empresa, se destaca que el Artº 12º del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación establece: **La firma adjudicada tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la contratación del personal que trabaje bajo sus órdenes, dejando constancia que el referido personal no mantiene relación de dependencia con el Estado y liberando a éste de toda responsabilidad sobre el mismo. La empresa será responsable de los accidentes y enfermedades de su personal a cargo y de cualquier daño que este causare en los bienes y personas que se encuentren en el lugar de la prestación de servicios. Por lo tanto, debería entenderse que el Organismo contratante no se hace responsable por aquellas circunstancias que eventualmente originen un litigio en contra del Estado Provincial.**”

*También cabe preguntarse cuál sería el momento en que se debe la constancia de dicha póliza de Seguro de Vida Obligatorio?. En tal sentido, este mismo Artº 12 del Pliego de Condiciones Particulares agrega: **A tal efecto el adjudicatario deberá presentar la póliza que certifique dicha obligación, como así también la nómina de personal afectado al servicio en la cual constarán sus nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, y número de legajo; no pudiendo ingresar ningún personal, ni por ende, ejecutar tarea alguna, hasta cumplir con el requisito enunciado y deberá informar las altas y bajas del personal correspondientes. Claramente este párrafo del Artº 12º del PCP debe interpretarse que dicha Seguro de Vida Obligatorio debe presentarse, por toda la nómina de personal declarada ante el Organismo Licitante, al momento de inicio de la prestación de servicio, y no al momento de presentar el Proveedor su factura a fin de hacer efectiva su acreencia. A tal efecto se debió confeccionar un Acta de Inicio de Servicio, en la cual debería constar que la empresa presentó copia del Seguro de Vida obligatorio. Por lo tanto, no corresponde otra cosa que concluir, que el Ministerio de Cultura y Turismo ha incurrido en una falla de control al momento de inicio del servicio, permitiendo prestar el mismo en una probable condición irregular.**”*

Qué, en tal sentido, el auditor concluye: “...esta Auditoría considera, salvo mejor criterio en contrario, que la empresa López y Asociados no se ha hecho acreedora de las penalidades y sanciones prescriptas en el Artº 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.”

Que en orden 31 el Registro Único de Proveedores informa que la firma López y Asociados SRL se encuentra inhabilitada en el RUP por falta de renovación en su documentación y a la fecha no registra sanciones ni penalidades.

Que merituada la situación, y considerando que la empresa López y Asociados S.R.L., Proveedor N° 216.274 ha cumplido satisfactoriamente con el objeto principal del contrato y al momento no presenta sanciones ni penalidades inscriptas en el Registro Único de Proveedores, no corresponde aplicar las Sanciones y Penalidades establecidas en el Artº 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Por ello, y en ejercicio de la competencia delegada por Disposición N° DF2022-08625198-GDEMZA-DGCPYGB-MHYF y lo dispuesto por el art. n° 131 de la Ley n° 8706 de Administración Financiera;

EL SUBDIRECTOR GENERAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de Sanciones y Penalidades previstas en el Art.154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706, a la empresa López y Asociados S.R.L., Proveedor N° 216.274, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2º: Notifíquese a la firma López y Asociados S.R.L. por vía electrónica, publíquese en el portal

web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y devuélvanse el Expediente al Ministerio de Turismo y Cultura.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.12.02 10:27:51 -03'00'

Martín Horacio Montenegro
Administrativo
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2022.12.02 10:27:55 -03'00'